

GACETA PARLAMENTARIA



DGO
LXX
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024·2027

MIÉRCOLES 21 DE ENERO DE 2026

PERMANENTE

GACETA NO. 30

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN
VOCAL PROPIETARIA: DELIA LETICIA ENRÍQUEZ
ARRIAGA
VOCAL SUPLENTE: ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ
VOCAL SUPLENTE: MARTÍN VIVANCO LIRA

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día.....	4
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	6
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona la fracción IX y se deroga el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones fiscales y derecho a la educación.	8
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por la que se expide la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Durango.....	13
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un capítulo IX, conformado por los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, todos de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Durango, en materia de normalización de los programas sociales.....	33
Iniciativa presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por la que se adiciona un tercer párrafo a la fracción II, apartado B, del artículo 28; correspondiente al Capítulo IV de las Causas que excluyen el delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de legítima defensa como causa de justificación cuando una mujer víctima de violencia se defiende.	47
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	54
Pronunciamiento denominado "Acontecer" presentado por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	55
Pronunciamiento denominado "Administración Pública" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	56
Pronunciamiento denominado "Acontecer" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	57
Clausura de la sesión.....	58

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

**Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Receso
21 de enero de 2026**

Orden del día

- 1o.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 14 de enero 2026.
- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se adiciona la fracción IX y se deroga el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, en materia de deducciones fiscales y derecho a la educación.

(Trámite)

- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, **por la que se expide la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Durango**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un capítulo IX, conformado por los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, todos de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Durango**, en materia de normalización de los programas sociales.

(Trámite)

- 7o.- **Iniciativa** presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, **por la que se adiciona un tercer párrafo a la fracción II, apartado B, del artículo 28; correspondiente al Capítulo IV de las Causas que excluyen el delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de legítima defensa como causa de justificación cuando una mujer víctima de violencia se defiende.

(Trámite)

- 8o.- **Agenda Política.**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por el Diputado **Alberto Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

- 9o.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento:	Trámite:
Oficio No. DGPL-1P2A.-4533.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, comunicando Punto de Acuerdo por el cual el Senado de la República exhorta a las Legislaturas de las 32 entidades federativas para que, en el ámbito de su competencia, legislen en materia de reconocimiento como persona originaria de la entidad federativa que corresponda, a las nacidas y los nacidos en el extranjero que son hijas e hijos de madres o padres mexicanos.	Turnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Oficio No. DGPL-1P2A.-4843.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, comunicando Clausurá de su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Circular No. CELSH/LXVI/SSL-17-10/2025.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la integración de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo se la Clausura los trabajos correspondientes al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año, de igual manera la instalación de la Diputación Permanente.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio Circular núm. 261.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, comunicando Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, la integración y la instalación de la Diputación Permanente del Primer de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. SG/DGSP/CPL/260/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, comunicando Clausura de su Primer Periodo de Sesiones, así mismo elección de su Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el Primer Período de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficio No. DSP/SPS/0945.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando elección de la Comisión Permanente, que fungirá dentro del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., remitiendo Acuerdo No. 56, aprobado por unanimidad, por el cual se autoriza el exhorto de la Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, para la creación de una Dirección Municipal para la Atención de Personas con Discapacidad.	Trámite: A su expediente y hágase del conocimiento del Diputado proponente, por conducto de su Coordinador.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adiciona la fracción IX y se deroga el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones fiscales y derecho a la educación.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, en materia de **deducciones fiscales y derecho a la educación**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es, sin duda, uno de los pilares más importantes para el desarrollo humano y social. Se trata de un proceso integral mediante el cual las personas adquieren conocimientos, valores, habilidades y actitudes que les permiten interactuar de manera plena con su entorno y construir un futuro digno. Por ello, ha sido reconocida como un derecho humano fundamental en múltiples instrumentos internacionales y en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo anterior, cabe hacer mención de lo que al respecto precisa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en su artículo 22, establece que “todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

GACETA PARLAMENTARIA

Estableciendo además dicho precepto de nuestra constitución local que la educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, la cultura de paz, entre otros.

Sin embargo, garantizar dicho derecho en la práctica exige políticas públicas que acompañen a las familias en el enorme esfuerzo económico que implica sostener la educación de sus hijas e hijos.

En México, el Sistema Educativo Nacional atendió en el ciclo escolar 2024-2025 a más de 34.8 millones de estudiantes, de los cuales 23.9 millones cursaron educación básica, 5.5 millones educación media superior y 5.3 millones educación superior. Estas cifras reflejan la magnitud del reto que enfrenta el Estado para asegurar cobertura y calidad.

No obstante, la realidad muestra que miles de familias se ven obligadas a recurrir a instituciones privadas debido a la falta de espacios en escuelas públicas, a la percepción de mejores estándares académicos o a la necesidad de ofrecer a sus hijos una formación más completa. Este fenómeno genera una carga financiera considerable que se suma a las presiones cotidianas de la economía familiar.

Los costos de la educación privada son elevados y, en muchos casos, inalcanzables para sectores medios y populares. Por ejemplo, en educación primaria las colegiaturas pueden oscilar entre \$1,540 y \$24,800 pesos mensuales, lo que representa una inversión anual de hasta \$251,660 pesos. En secundaria, los montos alcanzan hasta \$18,000 pesos mensuales, y en educación superior el costo total de una licenciatura puede variar entre \$400,000 y un millón de pesos. Estos gastos se han visto agravados por la inflación, por lo que en los últimos años las colegiaturas aumentaron en promedio entre 5% y 7%, sin que existan mecanismos fiscales actualizados que alivien la presión económica que ello representa para las familias de nuestro país.

Actualmente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) permite la deducción de colegiaturas en niveles preescolar, primaria, secundaria y medio superior, sin embargo, esta medida presenta dos limitaciones graves: primero, excluye la educación superior, pese a que es una etapa decisiva para el desarrollo profesional y la movilidad social; segundo, los límites máximos deducibles establecidos en 2011 no han sido actualizados en más de una década, quedando totalmente desfasados frente a los costos reales. Así, mientras una familia puede gastar más de \$200,000 pesos al año en colegiaturas, la deducción autorizada apenas cubre entre \$12,900 y \$24,500 pesos, lo que resulta meramente simbólico y poco efectivo.

GACETA PARLAMENTARIA

La situación se vuelve aún más crítica si consideramos que, según el CONEVAL, el 36.3% de la población mexicana —equivalente a 46.8 millones de personas— vive en condiciones de pobreza multidimensional. Para estas familias, el acceso a una educación privada representa un sacrificio económico enorme, pero también una apuesta por el futuro de sus hijos. Negarles un apoyo fiscal adecuado es perpetuar la desigualdad y limitar las oportunidades de movilidad social.

Por ello, resulta indispensable que los gastos destinados al pago de colegiaturas en educación básica, media superior y superior sean plenamente deducibles de impuestos, siempre que se realicen en instituciones particulares con autorización o reconocimiento oficial conforme a la Ley General de Educación.

Esta medida debe aplicarse no solo para los hijos e hijas del contribuyente, sino también para su cónyuge, la persona con la que viva en concubinato y sus descendientes en línea recta. De esta manera, se reconoce la diversidad de estructuras familiares y se protege el derecho a la educación en un sentido amplio.

La deducción fiscal de colegiaturas no debe verse como un privilegio, sino como un mecanismo de justicia para las familias mexicanas. Permitir que las familias recuperen parte de lo invertido en educación es fortalecer la economía doméstica, incentivar la permanencia escolar y despresurizar al sistema público, que enfrenta una demanda creciente y recursos limitados. Además, se trata de una política que envía un mensaje claro: el Estado reconoce y respalda el esfuerzo de quienes, aun en condiciones adversas, apuestan por la formación académica como vía de progreso.

Por todo ello, ampliar la deducción fiscal de colegiaturas a todos los niveles educativos y actualizar sus límites conforme a la realidad inflacionaria es una medida urgente y necesaria. Con esto se aliviará la carga económica de millones de familias, se garantizará un acceso más equitativo a la educación y se consolidará este derecho humano como verdadero motor de desarrollo social y económico en México.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para incluir una nueva fracción, en la que se precise que los gastos destinados al pago de inscripciones y colegiaturas correspondientes a los tipos de educación básica, medio superior, superior y de posgrado efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus descendientes en línea recta, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial

GACETA PARLAMENTARIA

conforme a lo establecido en la Ley General de Educación, sean deducibles para efectos de la declaración anual.

También, como parte de la presente propuesta, se pretende que las deducciones descritas estén libres y sin tope, ya que en la actualidad lo máximo que se puede deducir es hasta casi veinte mil pesos.

Derivado de lo anteriormente expuesto y precisado, se presenta, de manera respetuosa ante esta Soberanía el Siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción IX y se deroga el último párrafo del **artículo 151**, de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, para quedar como sigue:

Artículo 151...

I a la VIII...

IX. Los gastos destinados al pago de inscripción y colegiaturas correspondientes a los tipos de educación básica, medio superior, superior y de posgrado efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus descendientes en línea recta, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de Servicios.

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V y IX de este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 19 de enero de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, por la que se expide la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Durango.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLARIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene nueva **Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Durango**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Durango existen diversas personas físicas y jurídicas dedicadas a la promoción de compra venta de bienes inmuebles, sin que ninguna autoridad u organismo respalte su actividad y más aún garantice a los usuarios un servicio certificado que otorgue certeza jurídica a los actos jurídicos que se realizan.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) señala que cuando los proveedores sean fraccionadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan

GACETA PARLAMENTARIA

en la asesoría y venta de viviendas destinadas a casa habitación tienen la obligación de registrar su contrato de adhesión ante la Procuraduría Federal de Consumidor (Profeco), el cual debe especificar:

Obligaciones de los proveedores

En caso de preventa deberán exhibir:

- El proyecto ejecutivo de construcción completo, así como la maqueta respectiva y, en su caso, el inmueble muestra.
- Los documentos que acrediten la propiedad del inmueble e informarte sobre la existencia de gravámenes que afecten la propiedad de este, los cuales deberán quedar cancelados al momento de la firma de la escritura correspondiente.
- La personalidad del vendedor y la autorización del proveedor para promover la venta.
- Información sobre las condiciones en que se encuentran el pago de contribuciones y servicios públicos.

Para el caso de inmuebles nuevos o preventas deberán mostrar:

- Las autorizaciones, licencias o permisos expedidos por las autoridades correspondientes para la construcción, relativas a las especificaciones técnicas, seguridad, uso de suelo, la clase de materiales utilizados en la construcción, servicios básicos con que cuenta, así como todos aquellos con los que debe contar de conformidad con la legislación aplicable. Cuando los inmuebles usados que no cuenten con dicha documentación, se deberán indicar expresamente en el contrato la carencia de estos.
- Los planos estructurales, arquitectónicos y de instalaciones o, en su defecto, un dictamen de las condiciones estructurales del inmueble, de lo contrario, por escrito, deberá informarte las causas por las que no cuenta con ellos, así como el plazo en el que tendrá dicha documentación.
- Información sobre las características del inmueble, como la extensión del terreno, superficie construida, tipo de estructura, instalaciones, acabados, accesorios, lugar o lugares de estacionamiento, áreas de uso común con otros inmuebles, porcentaje de indiviso en su caso, servicios con que cuenta y estado físico general del inmueble.
- Informarte sobre los beneficios que en forma adicional ofrece en caso de concretar la operación, tales como acabados especiales, encortinados, azulejos y cocina integral, entre otros.

GACETA PARLAMENTARIA

- Las opciones de pago que puedes elegir, especificando el monto total a pagar en cada una de las opciones.
- En caso de operaciones a crédito, el señalamiento del tipo de crédito del que se trata, así como una proyección del monto a pagar que incluya, en su caso, la tasa de interés que se va a utilizar, comisiones y cargos. En el caso de la tasa variable, deberá precisarse la tasa de interés de referencia y la fórmula para el cálculo de dicha tasa.
- De ser el caso, los mecanismos para la modificación o renegociación de las opciones de pago, las condiciones bajo las cuales se realizaría y las implicaciones económicas, tanto para el proveedor como para el consumidor.
- Las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso de escrituración, así como las erogaciones distintas del precio de la venta que deba realizar el consumidor, tales como gasto de escrituración, impuestos, avalúo, administración, apertura de crédito y gastos de investigación. De ser el caso, los costos por los accesorios o complementos.
- Las condiciones bajo las cuales el consumidor puede cancelar la operación.
- Deberán indicar al consumidor sobre la existencia y constitución de garantía hipotecaria, fiduciaria o de cualquier otro tipo, así como su instrumentación.

En ese sentido, Los servicios inmobiliarios tiene una regulación diversa y dispersa, tanto en la legislación civil, como en la relacionada con la protección al consumidor, así como la relacionada a los servicios que presta y a la obligatoriedad de contar con experiencia y un registro o licencia que lo acredita como inmobiliario.

En el caso de México, tanto el Código Civil Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor tienen regulaciones especiales sobre los servicios inmobiliarios, en cada Entidad Federativa hay leyes que regulan el registro de los profesionales inmobiliarios, así como los servicios que prestan.

En México son 19 estados los que cuentan con una ley inmobiliaria que regula la actividad de los agentes.

GACETA PARLAMENTARIA

Y esto les ha servido, para la regulación de los asesores inmobiliarios, así mismo con la prevención del lavado de dinero y de operaciones con recursos de procedencia ilícita refiriéndose a la actividad de compraventa y arrendamiento de inmuebles exigiendo a quienes participan en ella, incluyendo los corredores, el cumplimiento de una serie de conductas que habrá de plasmarse en el contenido del presente proyecto.

Con esta nueva ley en el estado no solo se regulará a los asesores sino, que los inmuebles que entren al mercado inmobiliario, cuenten con un número de registro que permita conocer Su historial y los datos generales para dar certeza en la promoción, renta y venta de dichos inmuebles.

Lo anterior, haría necesario que los asesores inmobiliarios tuvieran acceso, en tiempo real, a las bases de datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, así como a los datos de Catastro de los Ayuntamientos del Estado. Lo que podría darse mediante la suscripción de convenios

Es por ello, que se ha propuesto que la presente Ley inmobiliaria contemple aspectos generales para la regulación de asociaciones y profesionistas inmobiliarios y en el reglamento se precisen los mecanismos que habrán de seguirse para obtener la certificación y la manera de refrendarla, así como el establecer normas de ética que permita estandarizar la actuación de los asesores inmobiliarios.

Finalmente, hoy en nuestro estado existe la propuesta para regular las plataformas dedicadas a la promoción y publicidad de la industria inmobiliaria.

En ese sentido nos dimos a la tarea de realizar una investigación de derecho comparado para determinar un muestreo de las entidades federativas que cuentan con esta regulación con el propósito de conocer tanto la aplicación de la ley y sus reglamentos de los estados que cuentan con una ley de inmobiliarias.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

UNICO. – Se expide la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Durango,
para quedar de la siguiente manera:

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto, dar orden a la prestación de los Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango. Su aplicación compete al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Asesor Inmobiliario: Toda persona física o moral que preste Servicios Inmobiliarios de forma habitual, mediante el pago de una remuneración económica, respecto de inmuebles ubicados dentro del Territorio del Estado de Durango y que cuente con la acreditación emitida por la Secretaría;

II.- Capacitación: Todos aquellos medios por los que el Asesor Inmobiliario adquiere conocimientos y habilidades en materia de servicios inmobiliarios;

III.- Bienes inmuebles. - Los que con esa naturaleza establece el Código Civil del Estado de Durango.

IV.- Consejo: EL Consejo Estatal de Servicios Inmobiliarios;

V.- Secretaría: Secretaria de Desarrollo Económico.

VI.- Ley; Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Durango.

VII.- Usuarios: Las personas físicas o morales que contratan los servicios Inmobiliarios en el estado.

VIII.- Registro; Registro Estatal Único de Agentes Inmobiliarios.

IX.- Reglamento; El Reglamento de la Ley que regula los Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

X.- Licencia. - autorización otorgada por la Secretaría a las personas físicas o morales, que la acredita para prestar servicios inmobiliarios en el estado de Durango cuando se cumplan todos los requisitos exigidos por esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente ley, se consideran Servicios Inmobiliarios los siguientes:

I.- Promoción: La oferta pública relacionada con los servicios de intermediación para los que son contratados los Asesores Inmobiliarios;

II.- Intermediación: Servicios que los Asesores Inmobiliarios prestan a cuenta de terceros, relacionados con la compra, venta, arrendamiento, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio, de uso o usufructo respecto de bienes inmuebles;

III.- Administración: Los relacionados con la gestión de un inmueble en renta, y

IV.- Consultoría: Las actividades especializadas que sirven de asesoría y apoyo al resto de los Servicios Inmobiliarios.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, en materia de Servicios Inmobiliarios, las siguientes:

I.- Recibir solicitudes y en su caso, autorizar y llevar a cabo la inscripción en el registro y otorgar la Acreditación respectiva a los Asesores Inmobiliarios;

II.- Revalidar las licencias a los Asesores Inmobiliarios;

III.- Celebrar convenios e instrumentos necesarios para la formulación y ejecución de los programas de capacitación respecto de los Servicios Inmobiliarios, con Instituciones Educativas de reconocido prestigio académico a nivel estatal y nacional, y en su caso, con Asociaciones, Organizaciones, Colegios y/o Cámaras, cuyas actividades se relacionen con los Servicios Inmobiliarios, y se encuentren legalmente constituidos;

GACETA PARLAMENTARIA

IV.- Instrumentar por sí o a través de terceros, los programas de capacitación para los Asesores Inmobiliarios con licencia;

V.- Matricular a las Asociaciones Inmobiliarias legalmente constituidas en el Estado;

VI.- Actualizar permanentemente la licencia de Asesores Inmobiliarios, incluidas las sanciones que en su caso se hayan impuesto conforme a esta Ley;

VII.- Establecer y operar un sistema de información y consulta para usuarios, respecto de los Asesores Inmobiliarios con licencia;

VIII.- Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos de los Asesores Inmobiliarios y de los usuarios de los Servicios Inmobiliarios;

IX.- Elaborar y emitir programas de capacitación para los Asesores Inmobiliarios del Estado de Durango;

X.- Llevar a cabo visitas de verificación a los Asesores Inmobiliarios;

XI. Aplicar las sanciones previstas en esta ley y su reglamento, y

XII. Las demás que se señale la presente Ley y otros ordenamientos.

Capítulo III DEL CONSEJO ESTATAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

ARTICULO 5.- El Consejo Estatal de Servicios Inmobiliarios estará integrado por:

I.- Una presidencia, que será el Titular del Poder Ejecutivo.

II.- Una secretaría ejecutiva, que será el titular de la Secretaría.

III.- Una persona representante de la asociación o agrupación organizada de profesionales inmobiliarios.

IV.- Una persona representante del Colegio de Notarios.

GACETA PARLAMENTARIA

V.- Una persona representante de órgano colegiado en materia de ingeniería civil, arquitectura o afines.

Los representantes señalados en el párrafo anterior durarán un año en el cargo, podrán ser reelegidos por una sola ocasión, y solo podrán volver a formar parte del Consejo después de dos años de haber terminado su último periodo. Los representantes no podrán pertenecer a la misma asociación, organización o consejo de manera consecutiva, a efecto de generar mayor participación del sector inmobiliario.

Todos los cargos que se mencionan en el presente artículo son honoríficos. Las personas titulares integrantes del Consejo podrán designar una suplencia mediante oficio delegatorio.

A las sesiones del Consejo deberá asistir, con voz pero sin voto, una Secretaría Técnica designada por la persona titular de la Secretaría.

Las ausencias de la Presidencia serán cubiertas por la Secretaría Ejecutiva, quien establecerá el orden del día. El Consejo sesionará cada tres meses, o de manera extraordinaria a solicitud de la Presidencia, o de la Secretaría Ejecutiva en acuerdo con la primera, en el lugar que se designe para tal efecto.

Las personas integrantes del Consejo deberán emitir su voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración. Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

A las sesiones de Consejo, podrán invitarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva, representantes de los sectores público, privado, académico y social.

ARTICULO 6.- Son facultades del Consejo:

I.- Proponer políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos y obligaciones de las y los agentes inmobiliarios, de las personas usuarias y del público en general.

II.- Elaborar el Código de Ética de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

III.- Analizar y emitir opinión sobre asuntos que en materia de prestación de servicios inmobiliarios se sometan a su consulta.

IV.- Proponer estrategias para la elaboración, difusión, adopción y evaluación periódica del Código de Ética de Servicios Inmobiliarios, así como coadyuvar con su aplicación.

V.- Elaborar periódicamente un reporte público sobre los servicios inmobiliarios en el Estado, en los términos que disponga el Reglamento.

VI.- Establecer su calendario de sesiones ordinarias.

VII.- Las que le atribuya esta Ley y su Reglamento.

Capítulo III De La Licencia de Asesores Inmobiliarios

ARTÍCULO 7.- Se crea la licencia de Asesores Inmobiliarios del Estado de Durango, con el objeto de transparentar la actividad inmobiliaria mediante la inscripción en el mismo, de las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos que la presente ley establece para el otorgamiento de la Acreditación correspondiente; dar difusión de las mismas para conocimiento y seguridad de los usuarios de dichos servicios; así como generar, mantener y vigilar el padrón y Acreditación de los Asesores Inmobiliarios en el Estado de Durango.

La Secretaría publicará en su sitio de Internet la licencia de Asesores Inmobiliarios a fin de hacerlo disponible al público interesado.

ARTÍCULO 6.- Para que una persona física o moral pueda prestar sus servicios como Asesor Inmobiliario en el Estado de Durango, será requisito indispensable que cuente con licencia expedida por la Secretaría, y en el caso de tratarse de personas extranjeras deberán, además, haber cumplido con los requisitos exigidos por las leyes y autoridades en materia migratoria para acreditar su situación migratoria regular en el país y llevar a cabo actividades remuneradas.

Capítulo IV De la Inscripción

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 7.- Para quedar inscrito como Asesor Inmobiliario en la Matrícula y obtener la Acreditación respectiva, las personas interesadas deben de cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar por escrito la solicitud de inscripción correspondiente dirigida a la Secretaría, anexando a la misma en copia, previo cotejo del original, la siguiente documentación:

I.-Identificación oficial vigente con fotografía;

II.-Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio anexando croquis de ubicación actualizado;

III.-Demostrar con la constancia de antecedentes penales correspondiente, no haber cometido o participado en la comisión de delitos patrimoniales dolosos;

IV.-En el caso de la primera Inscripción a la Matrícula, acreditar documentalmente, a juicio de la Secretaría, sus conocimientos y experiencia en materia inmobiliaria;

V.- Aceptar expresamente cumplir con la capacitación a que se refiere la presente Ley, misma que será indispensable comprobar para efectos de las posteriores renovaciones de la Matrícula y Acreditación respectiva;

VI.- Acreditar estar registrado ante las autoridades fiscales correspondientes, y

VII.- En el caso de personas extranjeras, acreditar su situación migratoria regular en el país, así como tener permiso de la autoridad migratoria para llevar a cabo actividades remuneradas, presentando los documentos que así lo acrediten.

VIII.- Certificado de no inscripción del registro nacional de obligaciones alimentarias.

A.- Tratándose de personas morales:

VIII.- Copia certificada del documento constitutivo o de creación de la sociedad;

XI.- Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal;

X.- Copia certificada del poder notarial del representante legal;

GACETA PARLAMENTARIA

XI.- Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio principal y, en su caso, de las sucursales u oficinas anexando croquis de ubicación;

XII.- Presentar un listado de las personas físicas que, como Asesores Inmobiliarios prestan esos servicios en nombre de la persona jurídica, mismos de los que será directamente responsable por su desempeño;

XIII.- Aceptar expresamente que los Asesores Inmobiliarios, que vayan a prestar Servicios Inmobiliarios en ella, cumplirán con la capacitación a que se refiere la presente ley, misma que será indispensable comprobar para efectos de las posteriores renovaciones de la Matrícula de la persona moral, y

XIV.- Acreditar estar registrado ante las autoridades fiscales correspondientes.

B.- Tratándose de Asociaciones Inmobiliarias:

XV.- Escritura constitutiva y estatutos de la asociación;

XVI.- Identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal;

XVIII.- Poder Notarial del representante o apoderado legal, y d. Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio principal en el Estado, así como en su caso de las sucursales.

XIX.- Pagar los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

XX.- Certificado de no inscripción del registro nacional de obligaciones alimentarias al representante o apoderado legal.

ARTÍCULO 8.- En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en la Matrícula, la Secretaría expedirá en forma simultánea, previo pago de los derechos correspondientes, la Acreditación como Asesor Inmobiliario.

GACETA PARLAMENTARIA

Sólo las personas físicas que cuenten con la Acreditación emitida por la Secretaría para brindar Servicios Inmobiliarios, podrán ostentarse y anunciarse como Asesor Inmobiliario Acreditado en Durango.

En el caso de las personas morales, solo aquellas que estén Matriculadas y cuenten con la Acreditación emitida por la Secretaría podrán ostentarse como "Empresa Inmobiliaria con Matrícula Estatal" y, el personal de esas empresas, que lleve a cabo Servicios Inmobiliarios, forzosamente, deberá contar con su Matrícula y Acreditación respectiva emitida por la Secretaría, como persona física.

Asimismo, las personas morales Matriculadas y con Acreditación emitida por la Secretaría, deberán dar aviso por escrito del alta o baja respecto de las personas físicas que sean de nuevo ingreso o que dejen de prestar Servicios Inmobiliarios en su nombre, dentro de los tres días hábiles siguientes del ingreso o del día en que dejó de prestar sus servicios la persona física. La falta de este aviso será sancionado por la Secretaría.

ARTÍCULO 9.- La licencia que expida la Secretaría al Asesor Inmobiliario, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I.- Nombre y firma del Asesor Inmobiliario;

II.- Domicilio particular o legal;

III.- Señalar si es persona física o jurídica. Tratándose de Asesores que brinden sus servicios trabajando dentro de una persona jurídica, la Acreditación señalará la razón social de la persona jurídica a la que se encuentre adherido y el número de matrícula de la Empresa Inmobiliaria con Matrícula Estatal;

IV.- Fecha y número de la Acreditación inmobiliaria;

V.- Vigencia de la Acreditación inmobiliaria, y

VI.- Nombre, firma y cargo de la autoridad que expide la Acreditación.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 10.- La vigencia de la licencia otorgados por la Secretaría, será de un año a partir del día de su expedición y deberán ser renovadas por periodos de igual duración, tramitándose dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a su expiración, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente ordenamiento.

En cada renovación de la licencia deberán actualizar su información personal y en su caso, las modificaciones que hayan ocurrido, así como acreditar el cumplimiento de los cursos de capacitación que la Secretaría haya establecido con el carácter de obligatorio para el señalado fin.

Si no se renueva la licencia dentro del plazo señalado en este artículo, la Secretaría procederá a la cancelación inmediata de los mismos.

ARTÍCULO 11.- Los Asesores Inmobiliarios que sean personas morales, deberán contar con Asesores Inmobiliarios con Matrícula y con licencia expedida por la Secretaría, como responsables de los Servicios Inmobiliarios en que intervenga, debiendo indispensablemente cumplir con el requisito señalado en la presente Ley.

Capítulo V

De las Obligaciones, deberes y derechos de los asesores inmobiliarios

ARTÍCULO 12.- Los Asesores Inmobiliarios deberán ejercer cabal y personalmente sus funciones con rectitud, ética, honestidad, eficiencia y transparencia, evitando toda práctica que pueda desacreditar la actividad de los Asesores Inmobiliarios, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Tramar ante la Secretaría la licencia para su funcionamiento como asesor inmobiliario;
- II.- Revalidar de conformidad con esta ley la licencia respectiva, con la periodicidad que se prevenga, presentando para este efecto, escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que los datos de la matrícula corresponden a aquéllos que dieron su origen y, en su caso, las modificaciones;
- III.- Sujetarse a los programas de capacitación y actualización en materia de Servicios Inmobiliarios que sean determinados de carácter obligatorio por la Secretaría;
- IV.- Dar aviso, por escrito a la Secretaría de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la licencia otorgada;

GACETA PARLAMENTARIA

V.- Permitir que se lleven a cabo las visitas de verificación que ordene la Secretaría para revisar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

VI.- Conducirse con honestidad y ética profesional y proteger los intereses legales y financieros de sus usuarios y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de la prestación de los Servicios Inmobiliarios en que intervengan;

VII.- Abstenerse de exponer a sus usuarios en situaciones de inseguridad legal o financiera en los Servicios Inmobiliarios en los que les apoyen;

VIII.- Extender en caso de pagos anticipados o depósitos en dinero derivados de la prestación de sus servicios o por trámites propios de los Servicios Inmobiliarios, factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare dichos pagos o depósitos;

IX.- Respetar el valor de venta o renta establecido por el usuario.

X.- Informar a la autoridad competente sobre aquellas transacciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento de actividades que pudieran constituir un delito o infracción a esta ley, y

XI. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Los Asesores Inmobiliarios tendrán los siguientes deberes para con el usuario:

I.- Exhibir ante el usuario de los Servicios Inmobiliarios que asista, su Acreditación, misma que en todo momento deberá estar vigente;

II.- Conocer e informar al prospecto de comprador sobre cualquier vicio o condición especial que la propiedad Inmueble presente;

III.- Ser imparcial en la negociación de oferta y contraoferta que se origine por sus Servicios Inmobiliarios entre el vendedor y el interesado, estando prohibido que informe sobre el valor de las ofertas de otros interesados en el inmueble;

IV.- Respetar en todo momento las condiciones contratadas con el Usuario;

GACETA PARLAMENTARIA

V.- Advertir, orientar y explicar a los propietarios, compradores y a quienes pretenden realizar una operación inmobiliaria acerca del valor y las características de los bienes y las consecuencias de los actos que realicen;

VI.- Todo Asesor Inmobiliario deberá informar a su cliente con absoluta veracidad sobre:

a) Cualidades y defectos del bien inmueble que promueve;

b) De la facilidad o dificultad de realizar la operación propalada, y

c) En general de todas las circunstancias que puedan relacionarse con el tipo de servicio inmobiliario que se le ha encomendado. Asimismo, queda prohibido a los Asesores Inmobiliarios impedir u oponerse por cualquier medio a que alguna de las partes interesadas en la transacción, consulten con un abogado, arquitecto, ingeniero, notario u otros Asesores sobre:

I.- Los problemas que atañen a la propiedad;

II.- Las restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre la misma;

III.- Las afectaciones que pudieran limitar el uso o goce del bien sobre el que desee operar;

IV.- Si su estabilidad estructural es correcta;

V.- Si los materiales usados en la construcción son los indicados, y

VI.- Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Capítulo VI **De las Capacitación de los Asesores Inmobiliarios**

ARTÍCULO 16.- La capacitación será de carácter obligatorio para los Asesores Inmobiliarios y tendrá por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistematizadas, con la finalidad de que los Asesores Inmobiliarios adquieran, desarrollos, completen, perfeccionen y actualicen, sus

GACETA PARLAMENTARIA

conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de sus actividades en materia de Servicios Inmobiliarios.

Los Asesores Inmobiliarios deberán acreditar, a juicio de la Secretaría que cumplen con la capacitación. De igual manera, la Secretaría podrá determinar, cuando así lo crea necesario, supervisar la capacitación que lleven a cabo los Asesores Inmobiliarios o señalar cursos de capacitación específica que tendrán el carácter de obligatorio para la revalidación de la Acreditación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 17.- La capacitación de los Asesores Inmobiliarios debe cumplir con aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de la temática siguiente:

I.- Desarrollo Urbano;

II. El régimen jurídico de la propiedad en el Estado de Durango;

III. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV. Trámites administrativos;

V. Obligaciones fiscales y ambientales relacionadas con Servicios Inmobiliarios, transmisión de la propiedad y uso del inmueble, y

VI. Los necesarios para la debida prestación del servicio en materia inmobiliaria. Las especificaciones, programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

Capítulo VII

De las visitas de verificación, sanciones y recurso de revisión

ARTÍCULO 18.- Las visitas de verificación que llevará a cabo la Secretaría, tendrán como objeto constatar el cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como Asesor Inmobiliario, así como del cumplimiento por parte de los Asesores Inmobiliarios, de todas las disposiciones que establece la presente Ley y su Reglamento.

GACETA PARLAMENTARIA

Las visitas de verificación se llevarán a cabo conforme lo dispuesto para las Visitas de Verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Durango.

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento de las disposiciones de ésta Ley y de su Reglamento por parte de los Asesores Inmobiliarios con licencia y de las personas que se ostentan como tales sin serlo, dará origen a alguna de las siguientes sanciones, que serán aplicadas por la Secretaría:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III. Multa de hasta cien veces la Unidad Medida y Actualización;

IV. Suspensión de la licencia, hasta por treinta días hábiles;

V. Cancelación de la licencia, e

VI.- No permitir que se lleven a cabo las visitas de verificación que ordene la Secretaría para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

VII. Inhabilitación de la licencia por tres años.

ARTÍCULO 21.- Se sancionará con la cancelación definitiva de la licencia, a los Asesores Inmobiliarios que incurran en las siguientes infracciones:

I.-Proporcione información fraudulenta en lo que respecta a los Servicios Inmobiliarios en los que intervenga;

II.- Retenga indebidamente documentación o cantidad de dinero proporcionado por las partes a quienes les presta sus Servicios Inmobiliarios;

III.- Destine para fines distintos a los pactados con sus clientes, los fondos recibidos con carácter administrativo, en depósito, garantía, provisión de gastos o valores en custodia;

GACETA PARLAMENTARIA

IV.- Remita a la Secretaría, en los casos que la Ley o su Reglamento lo contemplan, información falsa o incompleta respecto de los requisitos que debe cumplir o de los Servicios Inmobiliarios en los que intervenga en calidad de Asesor Inmobiliario, y

V.- No respete el precio de venta o renta del inmueble fijado por el usuario, u otras condiciones pactadas con él.

ARTÍCULO 22.- Se suspenderá la licencia por tres años contados a partir del resolutivo del procedimiento iniciado por la Secretaría, a los Asesores Inmobiliarios que, durante la vigencia de la licencia, hayan resultado responsables de la comisión de delitos dolosos de carácter patrimonial.

ARTÍCULO 23.- Al imponer una sanción la Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

I.- Los daños y perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

IV.- La reincidencia del infractor, y

V.- La capacidad económica del infractor. Los Asesores Inmobiliarios que hayan sido sancionados con la suspensión de la Matrícula y Acreditación, no podrán solicitarlas de nueva cuenta hasta que transcurra un término de tres años contados a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Durango, mediante el procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Durango.

Los recursos económicos que se obtengan por concepto de multas, se destinarán a los programas que impulse la Secretaría.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 25.- Todo usuario de los Servicios Inmobiliarios podrá denunciar ante la Secretaría, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- En todo caso, las infracciones y sanciones que se cometan por los Asesores Inmobiliarios, se asentarán con la licencia de Asesores Inmobiliarios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 27.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones que la Secretaría emita conforme a esta Ley, podrán a su elección, interponer el recurso de revisión o intentar el juicio correspondiente ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes de la entrada en vigor de la misma.

TERCERO. - Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley estén llevando a cabo los Servicios Inmobiliarios a que se refiere este ordenamiento y que por lo mismo encuadren dentro de las hipótesis de Asesores Inmobiliarios, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor deberán comparecer ante la Secretaría para presentar su solicitud de inscripción para la acreditación de la licencia.

CUARTO. – La Secretaría, al momento de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del estado, deberá establecer y dar a conocer los costos correspondientes a la expedición, renovación y demás trámites relacionados con la licencia de asesores inmobiliarios, conforme a la normatividad aplicable.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN

RAMÍREZ

FLORA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un capítulo IX, conformado por los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, todos de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Durango, en materia de normalización de los programas sociales.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE NORMALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES**, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los programas sociales han evolucionado significativamente, alcanzando en años recientes el rango constitucional como mecanismos de garantía de derechos sociales fundamentales. Esta transformación ha permitido que millones de familias accedan de manera formal a apoyos destinados a reducir la desigualdad y mejorar las condiciones de vida.

No obstante, pese a este avance normativo, persiste una práctica que debilita la democracia y vulnera la dignidad ciudadana; esto es, la utilización de los programas sociales como instrumentos de intercambio político, particularmente en contextos electorales. Esta situación ha generado la percepción errónea de que los beneficios sociales constituyen favores otorgados por las autoridades y no derechos exigibles derivados de la Constitución y las leyes.

GACETA PARLAMENTARIA

El clientelismo social no solo afecta la equidad en la competencia democrática, sino que también limita el ejercicio pleno de la ciudadanía, al condicionar el acceso a derechos al apoyo político o electoral. En este sentido, resulta indispensable impulsar una política pública de carácter permanente que fomente la normalización de los programas sociales como derechos, fortalezca la cultura cívica y garantice que la población beneficiada comprenda que dichos apoyos no dependen de personas, partidos o gobiernos en turno.

La normalización de los programas sociales consiste en transformar acciones de ayuda que nacen como respuestas temporales a crisis sociales en políticas públicas permanentes y estables. Este proceso implica que los programas cuenten con respaldo legal, financiamiento fijo, criterios claros de acceso y una gestión institucional, evitando la improvisación o el uso político.

La normalización surge porque problemas como la pobreza y la desigualdad no son momentáneos, sino estructurales, y requieren soluciones continuas. Entre sus principales ventajas están la garantía de derechos sociales, la continuidad para los beneficiarios, la transparencia del gasto público y una mejor planificación a largo plazo.

Sin embargo, también presenta desafíos, como el riesgo de generar dependencia si no se complementa con políticas de empleo y desarrollo. En síntesis, normalizar los programas sociales significa que el apoyo del Estado deje de ser excepcional y se convierta en una herramienta permanente para promover la equidad y el bienestar social.

México ha transitado por varias etapas en la relación gobierno-ciudadanía a lo largo de su proceso democrático. En la primera etapa de la transición (1977-1988) el foco de atención radicó en ampliar la pluralidad política y fortalecer el sistema de partidos.

Entre 1985 y 1988, con un número creciente de ciudadanos organizándose para distintas tareas cívicas, un nuevo marco para la participación ciudadana en la vida cívica empezó a desarrollarse. Para 1991, era evidente que la política pública necesitaba canales adicionales para canalizar nuevas formas de participación social.

Surge así la contraloría social de los programas sociales, pero sobretodo un impulso social de vigilancia y control de la gestión pública que años después se enriquecería con la agenda de transparencia y Rendición de cuentas y participación social. En 2002, ambas agendas, contraloría social y transparencia, convergen por primera vez en el Manual Ciudadano. En ese año, Transparencia Mexicana y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), aún sin ley de transparencia decidieron abrir padrones de beneficiarios y las reglas de operación de los programas al escrutinio de beneficiarios y de la sociedad en general.

A veinte años del surgimiento de la contraloría social y una década del primer Manual Ciudadano sobre programas sociales, es necesario consolidar lo avanzado. Institucionalizar los programas sociales significa consolidar los esfuerzos normativos, de fiscalización, transparencia y participación social, que de manera aislada y en ocasiones poco coherente surgieron en los últimos veinte años. Institucionalizar los programas sociales significa que los derechos garantizados por nuestra constitución y hechos exigibles por la reforma constitucional de 2011, sean idénticos para todos los ciudadanos y en todos los rincones del país.

GACETA PARLAMENTARIA

La alianza a favor de la institucionalidad de los programas sociales fue firmada en 2008, e inició con una convocatoria al gobierno federal y a los gobiernos estatales a incorporar información sobre los programas sociales que operaban. En 2011, IPRO publicó información sobre los niveles de institucionalidad de 1165 programas sociales, 1085 correspondientes a 30 entidades federativas y 80 programas de 11 dependencias federales. Todos los programas han sido registrados voluntariamente y los resultados obtenidos son producto de un autodiagnóstico sobre institucionalidad de cada una de las instancias participantes.

La institucionalidad de un programa social puede establecerse a partir del nivel de avance en cuatro ejes: 1) reglas de operación y otros lineamientos; 2) mecanismos de transparencia y rendición de cuentas; 3) mecanismos de control y fiscalización y 4) mecanismos de participación social.

1) Reglas de operación y otros lineamientos: Estos son atributos mínimos que describen y acotan cómo funcionan los programas sociales, cómo se selecciona a la población objetivo a la que van dirigidos y cómo participan los ciudadanos. Estos atributos permiten estandarizar y homologar procedimientos y que se generen mecanismos de coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles y dependencias gubernamentales para el correcto uso de los recursos públicos. Mientras existan asimetrías en la información de los programas sociales de cada administración, resulta complicado contar con mecanismos de coordinación. A partir de esto sería más fácil para poder contar con una política social articulada y alineada con respecto a los compromisos internacionales, al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes Estatales o Municipales correspondientes.

2) Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas: Para que estos mecanismos operen efectiva y eficientemente es necesario que existan los atributos mencionados en el apartado anterior. La rendición de cuentas se refiere al proceso mediante el cual los servidores públicos informan sobre sus planes de acción, su conducta y sus resultados, los justifican y reciben las sanciones correspondientes si abusaron de sus facultades. Estos mecanismos institucionales buscan combatir la corrupción y las conductas clientelares. La transparencia tiene el objetivo de contar con disponibilidad de información para los ciudadanos a fin de que los programas sociales logren el cumplimiento de sus objetivos

Los atributos que se agrupan en esta categoría son padrones de beneficiarios y que estos sean públicos, información en medios electrónicos, presupuesto publicado, informe del ejercicio del gasto, informe de resultados.

3) Mecanismos de control y fiscalización: Estos mecanismos se refieren a los que permiten monitorear el ejercicio del gasto público e identificar posibles desviaciones respecto a las normas y leyes vigentes. También consideran los medios que posibiliten conocer el grado de avance o desempeño de un programa social como la matriz de marco lógico y las evaluaciones, así como los procedimientos que permitan presentar quejas o denuncias cuando existan anomalías en la operación de los programas sociales o posible uso político-electoral de los mismos.

4) Mecanismos de participación social: La participación ciudadana es un factor determinante para que los programas sociales se diseñen y sean ejecutados de acuerdo a las necesidades reales de la población para la cual fueron creados. Asimismo, que sean evaluados para encontrar áreas de mejora o cambios sustanciales.

El control, la vigilancia y la evaluación de los programas sociales por parte de los ciudadanos,

GACETA PARLAMENTARIA

organizados o no, permite que la política social llegue de forma transparente y se protejan los derechos de los beneficiarios.

Los atributos que se agrupan en esta categoría son: la contraloría social y la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de programas sociales.

En México, los programas sociales han experimentado una evolución profunda a lo largo de las últimas décadas, al punto de alcanzar, en años recientes, un rango constitucional como instrumentos para garantizar derechos sociales fundamentales. Este avance normativo representa un cambio sustantivo en la relación entre el Estado y la ciudadanía, pues ha permitido que millones de personas accedan de manera formal a apoyos destinados a reducir la desigualdad y mejorar sus condiciones de vida, no como concesiones discrecionales, sino como derechos reconocidos por la Constitución.

Sin embargo, este progreso jurídico convive con una práctica que continúa debilitando tanto la democracia como la dignidad ciudadana: la utilización de los programas sociales con fines político-electorales. En contextos electorales, persiste la percepción de que los beneficios sociales dependen de la voluntad de las autoridades o del respaldo a determinados actores políticos, lo que distorsiona su naturaleza jurídica y social. Esta lógica clientelar transforma derechos en favores y coloca a las personas beneficiarias en una posición de subordinación, afectando la equidad en la competencia democrática y limitando el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Frente a este escenario, la normalización de los programas sociales se vuelve un elemento central para la consolidación democrática. Normalizar implica transformar acciones de ayuda que surgieron como respuestas temporales a crisis específicas en políticas públicas permanentes, estables y predecibles, sustentadas en reglas claras, financiamiento fijo y una gestión institucional sólida. Dado que problemáticas como la pobreza y la desigualdad tienen un carácter estructural, no pueden ser atendidas mediante medidas coyunturales ni sujetas a los ciclos políticos; requieren soluciones continuas que trasciendan a los gobiernos en turno.

La historia democrática de México muestra avances importantes en esta dirección. Desde la transición política iniciada a finales de la década de 1970, pasando por el fortalecimiento de la participación ciudadana en los años ochenta y noventa, hasta el surgimiento de la contraloría social, se ha buscado abrir espacios para que la sociedad vigile y participe en la gestión pública. La convergencia de las agendas de contraloría social, transparencia y rendición de cuentas, particularmente a partir de 2002 con la apertura de padrones de beneficiarios y reglas de operación, sentó bases relevantes para combatir el uso discrecional de los programas sociales.

No obstante, a más de dos décadas de estos esfuerzos, el reto ya no es iniciar nuevos mecanismos, sino consolidar e institucionalizar lo avanzado. Institucionalizar los programas sociales significa articular de manera coherente los esfuerzos normativos, de fiscalización, transparencia y participación social, para garantizar que los derechos sociales sean idénticos, exigibles y efectivos para todas las personas, sin importar su lugar de residencia o el contexto político.

En este sentido, la institucionalidad de los programas sociales puede evaluarse a partir de cuatro ejes fundamentales: reglas de operación claras, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, controles de fiscalización y espacios de participación social. Estos elementos permiten

GACETA PARLAMENTARIA

estandarizar procedimientos, reducir la discrecionalidad, coordinar acciones entre distintos niveles de gobierno y asegurar el uso correcto de los recursos públicos. Además, la publicidad de los padrones de beneficiarios, la difusión del presupuesto y la presentación de informes de resultados contribuyen a combatir prácticas clientelares y fortalecer la confianza ciudadana.

En conclusión, normalizar e institucionalizar los programas sociales no solo es una tarea administrativa, sino un compromiso democrático. Significa garantizar que los apoyos sociales no estén sujetos a intereses electorales ni a la voluntad de personas o partidos, sino que formen parte de una política de Estado basada en derechos, orientada a la equidad, la justicia social y el fortalecimiento de la ciudadanía. Solo así los programas sociales podrán ir más allá de un simple apoyo gubernamental y convertirse en verdaderos instrumentos de bienestar y cohesión social.

Frente a este escenario, resulta evidente la necesidad de fortalecer la institucionalidad de los programas sociales mediante su normalización. La normalización implica que los apoyos sociales se transformen de medidas temporales o coyunturales en políticas públicas permanentes, con reglas claras, financiamiento estable y mecanismos sólidos de gestión, transparencia y participación ciudadana. Este proceso garantiza que los derechos sociales sean uniformes, exigibles y efectivamente accesibles a toda la población, independientemente de la administración en turno, contribuyendo así a consolidar una cultura cívica basada en el conocimiento de los derechos y en la equidad social. Además, la normalización permite combatir prácticas clientelares, mejorar la planificación y coordinación interinstitucional, y fortalecer la rendición de cuentas, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y con plena transparencia.

Por todo lo anterior, y considerando que los problemas estructurales de pobreza, desigualdad y exclusión social requieren soluciones permanentes, se considera indispensable presentar la presente iniciativa legislativa. Esta iniciativa tiene como objetivo normar y consolidar la normalización de los programas sociales en el Estado de Durango, garantizando que los apoyos otorgados por el Estado sean reconocidos como derechos sociales, protegidos de la discrecionalidad política y fortalecidos por un marco institucional sólido que promueva la transparencia, la participación ciudadana y la equidad en el acceso.

En consecuencia, a partir de estos razonamientos se somete a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto que busca establecer la normalización de los programas sociales y regular la obligación de las autoridades para su promoción, asegurando que dichos programas se conviertan en instrumentos de bienestar y cohesión social desde una perspectiva de estándares cívicos.

Dicho lo anterior, presentamos las adiciones contrastadas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 35. El gobierno del Estado y los ayuntamientos garantizarán el derecho de los beneficiarios, de la sociedad a participar de manera corresponsable en la planeación, presupuestación, programación, organización,	ARTÍCULO 35. El gobierno del Estado y los ayuntamientos garantizarán el derecho de los beneficiarios, de la sociedad a participar de manera corresponsable en la planeación, presupuestación, programación, organización,

GACETA PARLAMENTARIA

ejecución, evaluación y supervisión de la política social.	ejecución, evaluación y supervisión de la política social.
Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social podrán sugerir acciones y aspectos relacionados con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.	Las organizaciones que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social podrán sugerir acciones y aspectos relacionados con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.
ARTÍCULO 36. Las organizaciones estarán sometidas a la supervisión de la Secretaría, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.	ARTÍCULO 36. Las organizaciones estarán sometidas a la supervisión de la Secretaría, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.
SIN CORRELATIVO	CAPITULO IX DE LA NORMALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES
	ARTÍCULO 37. Se entiende por normalización de los programas sociales el conjunto de acciones gubernamentales mediante las cuales los apoyos y beneficios, en el ámbito del bienestar social, otorgados por el Estado, son reconocidos, ejercidos y percibidos por la población como derechos sociales garantizados por la Constitución y las leyes, y no como concesiones, favores, dádivas o actos discrecionales atribuibles a autoridades, servidores públicos o cualquier actor político.
	La normalización implica la desvinculación total y efectiva de los programas sociales respecto de intereses políticos, electorales, partidistas o personales, asegurando su operación bajo los principios de legalidad, neutralidad, transparencia y respeto a la dignidad humana.
	ARTÍCULO 38. Las disposiciones del presente Capítulo serán de observancia en el ámbito estatal y resultarán aplicables a los programas sociales que se ejecuten dentro

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>del territorio del Estado, independientemente del orden de gobierno que los implemente u opere.</p> <p>Asimismo, este Capítulo será aplicable a los programas sociales de carácter federal, estatal y municipal que incidan en la población del Estado, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, aquellos relativos a la asistencia social, transferencias económicas, servicios de salud, educación, alimentación, vivienda y desarrollo comunitario, en la medida en que exista concurrencia, coordinación o complementariedad con las políticas, acciones o recursos estatales.</p> <p>Las autoridades estatales competentes deberán promover la armonización, coordinación y alineación de dichos programas con los objetivos y disposiciones establecidas en este Capítulo, respetando las atribuciones que correspondan a cada orden de gobierno conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 39. La normalización de los programas sociales tendrá como finalidad establecer criterios y principios que aseguren su correcta implementación, con la finalidad de conseguir los objetivos prioritarios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Fortalecer el ejercicio pleno de los derechos sociales y salvaguardar la dignidad de las personas beneficiarias;II. Erradicar prácticas clientelares, así como cualquier forma de condicionamiento, presión o uso con fines políticos o electorales;III. Promover una cultura cívica basada en el conocimiento, respeto y ejercicio efectivo de los derechos sociales;IV. Reafirmar el carácter de los programas sociales como instrumentos de garantía de derechos sociales y no como concesiones discrecionales o favores personales;
--	---

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>V. Fortalecer la percepción pública de los programas sociales como políticas públicas permanentes, institucionales y sujetas a reglas claras;</p> <p>VI. Fomentar la apropiación ciudadana de los programas sociales como parte del sistema de protección social del Estado;</p> <p>VII. Reafirmar que el acceso a los programas sociales no estará condicionado, directa ni indirectamente, a la afiliación, simpatía, adhesión o participación en doctrina, partido, movimiento o ideología política alguna.</p> <p>VIII. Garantizar la neutralidad, legalidad, imparcialidad y transparencia en la planeación, ejecución y evaluación de los programas sociales; y</p> <p>IX. Consolidar la confianza ciudadana en las instituciones públicas mediante una gestión responsable, ética y orientada al bienestar social.</p>
	<p>ARTÍCULO 40. La aplicación de la presente Ley, le corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, independientemente de las atribuciones que en la materia se establezcan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>ARTÍCULO 41. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Emitir lineamientos, criterios técnicos y disposiciones administrativas de carácter general para la correcta aplicación, interpretación y ejecución del presente Capítulo.</p> <p>II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con autoridades federales, municipales, organismos autónomos y entidades públicas o privadas, para la implementación</p>

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>y fortalecimiento con una perspectiva institucional</p> <p>III. Integrar, administrar y actualizar sistemas estatales de información social, incluyendo padrones de beneficiarios, indicadores y registros de programas sociales, en apego a la normativa aplicable.</p> <p>IV. Requerir información y documentación a las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno que operen programas sociales en el Estado, cuando sea necesaria para fines de planeación, coordinación, evaluación o transparencia.</p> <p>V. Realizar diagnósticos, estudios y evaluaciones sobre la situación social, el impacto de los programas sociales y las necesidades de la población en el ámbito estatal.</p> <p>VI. Proponer ajustes, adecuaciones o reorientaciones a los programas sociales estatales, y emitir recomendaciones técnicas a los programas de otros órdenes de gobierno cuando exista concurrencia de acciones en el territorio estatal.</p> <p>VII. Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo para verificar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de los programas sociales.</p> <p>VIII. Fomentar la capacitación y profesionalización del personal involucrado en el diseño, operación y evaluación de los programas sociales.</p> <p>IX. Impulsar el uso de herramientas tecnológicas y de innovación social para mejorar la eficiencia, cobertura y transparencia de los programas sociales.</p> <p>X. Determinar medidas de mejora continua y emitir recomendaciones derivadas de los procesos de supervisión y evaluación.</p> <p>XI. Dar vista a las autoridades competentes cuando se detecten posibles</p>
--	---

GACETA PARLAMENTARIA

	<p>irregularidades, responsabilidades administrativas o hechos que pudieran constituir faltas o delitos relacionados con la operación de programas sociales.</p> <p>XII. Promover la participación de la sociedad civil, academia y sector privado en acciones de normalización de los programas sociales con una perspectiva de derechos y no de prerrogativas condicionadas</p> <p>XIII. Promover la coordinación institucional entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de lograr la normalización de los programas sociales en la comunidad, y</p> <p>XIV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p>
--	--

Con el propósito de materializar los planteamientos expuestos en la Exposición de Motivos y el cuadro anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un capítulo IX, conformado por los artículos 37, 38, 39, 40 y 41, todos de la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Durango, y se recorren los subsecuentes para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IX

DE LA NORMALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 37. Se entiende por normalización de los programas sociales el conjunto de acciones gubernamentales mediante las cuales los apoyos y beneficios, en el ámbito del bienestar social, otorgados por el Estado, son reconocidos, ejercidos y percibidos por la población como derechos sociales garantizados por la Constitución y las leyes, y no como concesiones, favores, dádivas o actos discretionales atribuibles a autoridades, servidores públicos o cualquier actor político.

La normalización implica la desvinculación total y efectiva de los programas sociales respecto de intereses políticos, electorales, partidistas o personales, asegurando su operación bajo los principios de legalidad, neutralidad, transparencia y respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 38. Las disposiciones del presente Capítulo serán de observancia en el ámbito estatal y resultarán aplicables a los programas sociales que se ejecuten dentro del territorio del Estado, independientemente del orden de gobierno que los implemente u opere.

Asimismo, este Capítulo será aplicable a los programas sociales de carácter federal, estatal y municipal que incidan en la población del Estado, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, aquellos relativos a la asistencia social, transferencias económicas, servicios de salud, educación, alimentación, vivienda y desarrollo comunitario, en la medida en que exista concurrencia, coordinación o complementariedad con las políticas, acciones o recursos estatales.

Las autoridades estatales competentes deberán promover la armonización, coordinación y alineación de dichos programas con los objetivos y disposiciones establecidas en este Capítulo, respetando las atribuciones que correspondan a cada orden de gobierno conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 39. La normalización de los programas sociales tendrá como finalidad establecer criterios y principios que aseguren su correcta implementación, con la finalidad de conseguir los objetivos prioritarios siguientes:

- I. Fortalecer el ejercicio pleno de los derechos sociales y salvaguardar la dignidad de las personas beneficiarias;
- II. Erradicar prácticas clientelares, así como cualquier forma de condicionamiento, presión o uso con fines políticos o electorales;
- III. Promover una cultura cívica basada en el conocimiento, respeto y ejercicio efectivo de los derechos sociales;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. Reafirmar el carácter de los programas sociales como instrumentos de garantía de derechos sociales y no como concesiones discrecionales o favores personales;

V. Fortalecer la percepción pública de los programas sociales como políticas públicas permanentes, institucionales y sujetas a reglas claras;

VI. Fomentar la apropiación ciudadana de los programas sociales como parte del sistema de protección social del Estado;

VII. Reafirmar que el acceso a los programas sociales no estará condicionado, directa ni indirectamente, a la afiliación, simpatía, adhesión o participación en doctrina, partido, movimiento o ideología política alguna.

VIII. Garantizar la neutralidad, legalidad, imparcialidad y transparencia en la planeación, ejecución y evaluación de los programas sociales; y

IX. Consolidar la confianza ciudadana en las instituciones públicas mediante una gestión responsable, ética y orientada al bienestar social.

ARTÍCULO 40. La aplicación de la presente Ley, le corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, independientemente de las atribuciones que en la materia se establezcan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 41. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir lineamientos, criterios técnicos y disposiciones administrativas de carácter general para la correcta aplicación, interpretación y ejecución del presente Capítulo.

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con autoridades federales, municipales, organismos autónomos y entidades públicas o privadas, para la implementación y fortalecimiento con una perspectiva institucional

III. Integrar, administrar y actualizar sistemas estatales de información social, incluyendo padrones de beneficiarios, indicadores y registros de programas sociales, en apego a la normativa aplicable.

IV. Requerir información y documentación a las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno que operen programas sociales en el Estado, cuando sea necesaria para fines de planeación, coordinación, evaluación o transparencia.

GACETA PARLAMENTARIA

V. Realizar diagnósticos, estudios y evaluaciones sobre la situación social, el impacto de los programas sociales y las necesidades de la población en el ámbito estatal.

VI. Proponer ajustes, adecuaciones o reorientaciones a los programas sociales estatales, y emitir recomendaciones técnicas a los programas de otros órdenes de gobierno cuando exista concurrencia de acciones en el territorio estatal.

VII. Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo para verificar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de los programas sociales.

VIII. Fomentar la capacitación y profesionalización del personal involucrado en el diseño, operación y evaluación de los programas sociales.

IX. Impulsar el uso de herramientas tecnológicas y de innovación social para mejorar la eficiencia, cobertura y transparencia de los programas sociales.

X. Determinar medidas de mejora continua y emitir recomendaciones derivadas de los procesos de supervisión y evaluación.

XI. Dar vista a las autoridades competentes cuando se detecten posibles irregularidades, responsabilidades administrativas o hechos que pudieran constituir faltas o delitos relacionados con la operación de programas sociales.

XII. Promover la participación de la sociedad civil, academia y sector privado en acciones de normalización de los programas sociales con una perspectiva de derechos sociales y no de prerrogativas condicionadas

XIII. Promover la coordinación institucional entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de lograr la normalización de los programas sociales en la comunidad, y

XIV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 14 días del mes de enero del dos mil veintiseis

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adiciona un tercer párrafo a la fracción II, apartado B, del artículo 28; correspondiente al Capítulo IV de las Causas que excluyen el delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de legítima defensa como causa de justificación cuando una mujer víctima de violencia se defiende.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada, **DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la **Septuagésima Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango** y **178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona un tercer párrafo a la fracción II, apartado B, del artículo 28; correspondiente al Capítulo IV de las Causas que excluyen el delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **legítima defensa como causa de justificación cuando una mujer víctima de violencia se defiende** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres en México constituye una profunda violación de derechos humanos que se expresa en múltiples formas como lo son la física, sexual, psicológica, económica y discriminación y que alcanza niveles alarmantes. De acuerdo con estadísticas oficiales, más del 60 % de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Un número significativo de casos de violencia sexual que representa el 99.7 % según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI, no se denuncia ni genera carpeta de investigación, debido a barreras estructurales como el temor, la revictimización y la desconfianza en el sistema de justicia.

GACETA PARLAMENTARIA

Estos datos reflejan que la situación de vulnerabilidad y riesgo para las mujeres no solo es persistente, sino que continúa condicionada por desigualdades de género estructurales que repercuten en la vida de millones de mujeres en Durango y México.

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales que reconocen la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de garantizar su derecho a una vida libre de violencia: La Convención de Belém do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer), mediante la cual México se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las mujeres puedan vivir libres de violencia en todos los ámbitos, tanto público como privado así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual pide a los Estados que forman parte a adoptar medidas jurídicas y políticas que eliminan la discriminación y la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.

En virtud del *pacta sunt servanda*, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados estas convenciones y tratados de los que México forma parte busca que nuestros sistemas jurídicos internos reconozcan y protejan de manera efectiva los derechos de las mujeres víctimas de violencia, incluyendo mecanismos que eviten su criminalización secundaria y la revictimización en los procesos penales.

El Código Penal del Estado de Durango no contempla de manera expresamente normativa que la legítima defensa en mujeres víctimas de violencia sea causa de justificación, dejando a criterio judicial una valoración que, en la práctica, puede conducir a decisiones inconsistentes, discriminatorias o revictimizantes. Esta discusión solo se ha llevado a Congresos Estatales en los estados de Tamaulipas y Baja California donde ya es causa de justificación la legítima defensa cuando una mujer víctima de violencia se defiende y en Chihuahua avanza en comisiones legislativas.

En Durango este vacío normativo puede implicar que mujeres que actúan para proteger su vida, integridad física o psicológica, así como a su hogar o sus dependencias, a los de su familia de una agresión grave sean tratadas como perpetradoras de un ilícito y no como víctimas que ejercen un derecho fundamental de defensa, sobre todo cuando la violencia ha sido persistente y sistemática. La ausencia de esta claridad normativa no solo contraviene los principios de igualdad, no discriminación y debida diligencia, sino que también obstaculiza la realización de los derechos

GACETA PARLAMENTARIA

humanos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La adición de este párrafo no crea un privilegio injustificado, sino que garantiza un estándar de protección integral de derechos humanos, haciendo más coherente el marco penal con el enfoque de género y perspectiva multidisciplinaria que exigen los instrumentos internacionales y las recomendaciones de organismos defensores de derechos humanos, contribuirá a reducir la revictimización de mujeres que han sufrido violencia persistente al ser obligadas a justificar su actuar ante un sistema penal que no reconoce expresamente sus circunstancia y su aplicación favorece la creación de criterios judiciales uniformes para casos en donde la legítima defensa se ejerce en contextos de violencia de género.

Por lo anterior, es urgente y necesario que el Código Penal del Estado de Durango se adecue para reconocer explícitamente la legítima defensa de las mujeres víctimas de violencia como causa de justificación penal, en cumplimiento con los compromisos internacionales asumidos por México y con una visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres.

Ref.-

Gaceta Parlamentaria. (2025, 8 de abril). Datos más recientes sobre violencia familiar y violencia contra las mujeres en México. Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria. (2024, 13 de febrero). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 y violencia familiar en México. Cámara de Diputados.

Organización de las Naciones Unidas. (s. f.). No hay excusa: únete para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Naciones Unidas México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Documentos de análisis y estadísticas sobre violencia contra mujeres. INEGI.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL

TEXTO DE LA PROPUESTA

GACETA PARLAMENTARIA

<p>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>CAUSAS QUE EXCLUYEN EL DELITO</p> <p>ARTÍCULO 28. Causas de exclusión del delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. Causas de justificación:</p> <p>I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;</p> <p>II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.</p> <p>Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause</p>	<p>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>CAUSAS QUE EXCLUYEN EL DELITO</p> <p>ARTÍCULO 28. Causas de exclusión del delito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. Causas de justificación:</p> <p>I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;</p> <p>II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.</p> <p>Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause</p>
--	--

GACETA PARLAMENTARIA

<p>legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, lesión o privación de la vida a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;</p> <p>III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el</p>	<p>un daño, lesión o privación de la vida a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;</p> <p>También se presumirá legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando la agresión se cometa en perjuicio de una mujer que sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango y esta sea repelida o cuando otra persona la repela en auxilio de ella. En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes.</p> <p>III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el</p>
--	--

GACETA PARLAMENTARIA

sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo	sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo
---	---

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO .. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II, apartado B, del artículo 28; correspondiente al Capítulo IV de las Causas que excluyen el delito del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

Para quedar como sigue:

(...)

ARTÍCULO 28. Causas de exclusión del delito.

....

B. Causas de justificación:

I. Consentimiento presunto. Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

II. Legítima defensa: Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

GACETA PARLAMENTARIA

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquél que cause un daño, lesión o privación de la vida a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

También se presumirá legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando la agresión se cometa en perjuicio de una mujer que sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango y esta sea repelida o cuando otra persona la repela en auxilio de ella. En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes.

III. Estado de necesidad justificante: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el sujeto activo no tuviere el deber jurídico de afrontarlo

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de Enero de 2026.

DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acontecer” presentado por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Administración Pública” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acontecer” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la sesión.